



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 0022-2024-BCRP

Lima, 2 de setiembre de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,49281	16	11,50913
2	11,49389	17	11,51022
3	11,49498	18	11,51131
4	11,49607	19	11,51240
5	11,49716	20	11,51349
6	11,49825	21	11,51458
7	11,49933	22	11,51567
8	11,50042	23	11,51676
9	11,50151	24	11,51784
10	11,50260	25	11,51893
11	11,50369	26	11,52002
12	11,50477	27	11,52111
13	11,50586	28	11,52220
14	11,50695	29	11,52329
15	11,50804	30	11,52439

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General